



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro.

RADICADO: 19001-40-03-002-2019-00519-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
Cesionario: REFINANCIA SAS
DEMANDADO: GUILLERMO ADOLFO LEON
PROCESO: EJECUTIVO.

Auto de Sustanciación Nro. 218

Revisado el expediente el Despacho se percata que se cometió un yerro en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 066 de fecha 20 de enero de 2022 donde se le reconoció personería a la apoderada JIMENA BEDOYA GOYES como apoderada de la cesionaria REFINANCIA SAS, siendo el apoderado correcto de la entidad el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, por lo anterior es factible la corrección de la mencionada providencia para lo cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 de CGP el cual le da la potestad al Juez de corregir los errores incurridos en las providencias de tipo aritmético o de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca),

DISPONE:

TENER como apoderado judicial de la cesionaria REFINANCIA SAS al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ